

**REGLAMENTO XV CONGRESO
PARTIDO ARAGONÉS (PAR)**

REGLAMENTO XV CONGRESO DEL PARTIDO ARAGONÉS

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º.

El Congreso es el órgano superior del Partido Aragonés y en él está representado el conjunto de sus militantes. Su organización y funcionamiento se regirán por lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

El XV Congreso de Partido Aragonés se celebra en un momento trascendental para nuestra sociedad y el Partido Aragonés debe adaptarse a los nuevos retos que surgen como consecuencia de los rápidos cambios a que se están produciendo en nuestra sociedad. La transformación de las relaciones sociales, el preponderante uso de las nuevas tecnologías, la alteración de las relaciones comerciales, la pandemia del COVID-19 y la radicalización de las ideologías, entre otros muchos cambios, hacen necesaria la máxima participación de los militantes del Partido Aragonés en el XV Congreso del Partido Aragonés que debe impulsar una refundación de su ideario y de su proyecto político para Aragón y para España.

Artículo 2º.

El Congreso establece la política general del PAR, así como las líneas maestras de actuación, que habrán de ser seguidas por todos los órganos y cargos del partido, define los principios, fija los programas y señala su estrategia. Asimismo, aprueba los Estatutos y elige a las personas que deban ocupar los cargos del partido especificados en los estatutos vigentes.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 3º.

El XV Congreso del PAR, que tendrá carácter EXTRAORDINARIO, fue acordado por la Comisión Ejecutiva en fecha 21 de junio de 2021 y convocado por el Presidente del Partido en dicha fecha, determinando que dicho Congreso se desarrollará a partir del día 1 de septiembre 2021 y sus sesiones plenarias se celebrarán los días 23 y 24 de octubre de 2021 en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 4º.

1. Las sesiones plenarias del XV Congreso del Partido Aragonés, se celebrarán los días 23 y 24 de octubre del 2021, iniciándose el sábado día 23 de octubre a las 9 horas.
2. El Orden del Día del pleno será determinado por la Comisión Organizadora.
3. La Comisión Organizadora velará por el cumplimiento del presente Reglamento y desarrollará el procedimiento, dotando al Congreso, desde la fecha de su convocatoria, de los medios personales, materiales y técnicos necesarios para su correcta celebración.

Artículo 5°.

1. La Comisión Organizadora del Congreso, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva celebrada el día 21 de junio de 2021, estará formada por las siguientes personas:
 - Fernando Carrera Martín
 - José Eusebio Echart Ballarín
 - Eva Fortea Báguena
 - Rosario Gómez Puyoles
 - Carmen Herrero Abián
 - Jesús Martín Pérez
 - Esther Peirat Meseguer
 - Alejandro Poy Escudero
 - Ildefonso Salillas Lacasa
 - Rafael Samper Miguel
 - Carlos Sánchez Bois
 - Joaquín Serrano Calvo
 - Juan Carlos Trillo Baigorri
2. Corresponderá a la Comisión Organizadora desde el día de su designación, entre otras competencias que se definen en el presente Reglamento, establecer los acuerdos necesarios encaminados a dirigir el proceso de debate y elección de compromisarios, previos al Congreso, con los criterios de transparencia y mayor participación posible. Para ello, podrá interpretar y desarrollar el presente Reglamento.
- 3 Los miembros del Partido que, en su día, defiendan ante los compromisarios las Ponencias del Congreso serán elegidos por la Comisión Organizadora.
4. Las competencias de la comisión organizadora del Congreso serán asumidas por la Mesa del Congreso una vez constituida.

Artículo 6°.

1. Las Ponencias serán elaboradas mediante el procedimiento que determine la Comisión Organizadora del Congreso, las ponencias en su texto inicial serán dadas a conocer a todos los militantes mediante su remisión a los comités correspondientes a partir del 16 de septiembre de 2021, quienes se encargarán de la correspondiente difusión a la militancia. En cualquier caso los militantes tendrán acceso a la ponencia a través de la sede central del Partido. Asimismo se fija un plazo para presentar enmiendas hasta el 5 de octubre de 2021.
2. Las enmiendas podrán ser totales o parciales, éstas últimas podrán ser a su vez de supresión, adición o modificación.
3. Las referidas enmiendas deberán ser suscritas por Comités Comarcales o Locales

4. Las Ponencias establecerán la política general del partido, así como las líneas maestras de actuación que habrán de ser seguidas por todos los órganos del Partido y establecerán la organización y funcionamiento del propio Partido. Dichas Ponencias serán las siguientes:
 - Proyecto político del Partido Aragonés.
 - Ponencia de Estatutos.

Artículo 7º.

La Comisión Organizadora podrá admitir enmiendas presentadas por los comités comarcales o locales que se integrarán en la ponencia final que se remitirá a los compromisarios para su debate en pleno. Aquellas enmiendas que no sean aceptadas por la Comisión organizadora o se considere que tienen una especial trascendencia, se someterán a debate en la mesa de la ponencia correspondiente para su posterior votación, pasando aquellas que queden vivas, a debate y votación en el Pleno del congreso. Tras la votación en el Pleno del Congreso de las enmiendas se votará el texto final de las ponencias.

CAPITULO III DE LOS COMPROMISARIOS

Artículo 8º.

1. La composición y número total de compromisarios del Congreso será la siguiente:

- a) Serán miembros natos:
 - Los de la Comisión Ejecutiva (27).
- b) Al ROLDE CHOBEN le corresponderán 12 compromisarios: 4 por Huesca, 4 por Zaragoza y 4 por Teruel, que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos del Rolde Choben, serán designados por su Comisión Ejecutiva.
- c) Los militantes residentes fuera de Aragón dispondrán de 1 compromisarios.
- d) A los alcaldes militantes, les corresponderán **24** compromisarios, que respetando la proporcionalidad con el número de compromisarios totales del congreso en función de los militantes del partido y la proporcionalidad con el número de alcaldes militantes en cada provincia, suponen 12 en la provincial de Teruel, 8 en la de Zaragoza y 4 en la de Huesca. Estos compromisarios serán

elegidos en las asambleas provinciales de alcaldes militantes convocadas a tal efecto.

- e) Serán compromisarios electos por cada uno de los Comités Comarcales y los Comités Locales de las capitales de Huesca, Zaragoza y Teruel un total de **436** compromisarios distribuidos de la siguiente forma.
- **180** compromisarios resultado de adscribir cinco a cada uno de los Comités Comarcales y Locales de Huesca, Zaragoza y Teruel.
 - **256** compromisarios en función del porcentaje de militantes de derecho correspondiente a cada Comité.

Siendo el número total de compromisarios **500**.

Se adjuntan como Anexos al presente Reglamento los procedimientos aplicados y la asignación de compromisarios por Comarca y Comité Local de Capital en función de los criterios establecidos.

Artículo 9º. Designación de Compromisarios:

1. En el período comprendido entre el día 24 y 27 de septiembre de 2021, la Comisión Organizadora realizará, a tal efecto, la convocatoria de las asambleas municipales y comarcales para la elección de los compromisarios, que se celebrarán entre los días 30 de septiembre y 5 de octubre de 2021. Finalizado este procedimiento, la Comisión Organizadora dará lectura a la lista definitiva de los compromisarios que participarán en el Congreso.
2. Las Asambleas municipales y Comarcales quedará válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén, al menos, presentes la mitad más uno de los militantes incluidos en el listado al que se refiere al art. 11.2 del presente Reglamento. En su defecto, quedará constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde siempre que estén presentes el 15% de los militantes. En el hipotético caso de que en alguna asamblea no se llegase al 15%, la asamblea quedará constituida con los militantes asistentes a la misma.
3. Resultarán elegidos compromisarios aquellos militantes que más votos hubieran obtenido hasta cubrir la cuota asignada a ese Comité. En caso de empate en el último de los compromisarios a elegir se producirá una nueva votación entre los dos militantes empatados. De persistir el empate se efectuará un sorteo.
4. Una vez realizada la designación, la Asamblea deberá elegir, de entre los compromisarios, a un portavoz y, un suplente de la comarca o comité municipal por

cada una de las Ponencias, y un portavoz y suplente para los debates plenarios. A continuación, se levantará Acta de la elección de compromisarios y portavoces.

En el caso que las autoridades sanitarias limiten el número de personas que pueden reunirse de manera presencial, se ajustara el número de compromisarios al aforo permitido, manteniendo la proporcionalidad para cada órgano representado, a excepción de los miembros natos. La elección de los compromisarios que asistirán al Congreso, se realizará de entre los compromisarios designados inicialmente y será realizada por ellos mismos.

Artículo 10°.

La Asamblea Comarcal o Local es la reunión de todos los militantes adscritos a la comarca o municipio y tiene como competencia la elección de los compromisarios al Congreso que le correspondan.

Artículo 11°.

1. Podrán ser compromisarios y, por lo tanto, electores y elegibles, todos los militantes, siempre que se encuentren en plenitud de sus derechos como tales y al corriente en el pago de sus cuotas.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del actual Reglamento del Partido Aragonés, que afirma que en cada proceso de elección, el Secretario General, o en su caso el Secretario Ejecutivo competente, elaborará el censo correspondiente a cada circunscripción, no pudiendo adscribirse al mismo, si el alta o la rehabilitación como militante se hubiese producido en los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria, la Comisión Ejecutiva, aprobará la relación de los militantes que pueden participar en el Congreso, dando cuenta al Consejo Territorial, que aprobará el número total de compromisarios.
3. Las listas provisionales de electores para su consulta, serán expuestas, según lo establecido en el artículo 29.3 de los Estatutos, y las posibles reclamaciones serán resueltas por la Comisión Organizadora y certificadas por el Secretario General.

Artículo 12°.

1. Los militantes que deseen ser candidatos a compromisarios o portavoces ponentes o portavoces deberán manifestarlo en la asamblea respectiva, o por escrito en el caso de que no estén presentes.
2. En cada Asamblea, actuará como Secretario un representante designado a tal efecto por la Comisión Organizadora. En caso de ausencia de los responsables comarcales o municipales, el responsable de la Comisión Organizadora actuará de Presidente, eligiendo a un militante como Secretario.

3. El sistema de elección de compromisarios será por lista abierta, pudiendo todos los militantes ser electores y elegibles, si han sido incluidos en los censos aprobados por la Comisión Organizadora. Los compromisarios natos sólo serán electores. Cada militante podrá, como máximo, votar a un número de compromisarios igual a las tres cuartas partes del número total de compromisarios correspondientes a elegir. De esta forma:

N.º de compromisarios a elegir	Cada militante puede votar
1	1
2	2
3	2
4	3
5	4
6	5
7	5
8	6
9	7
10	8

4. La votación será secreta.
5. En el caso de que en la Asamblea de Comarca deseen ser compromisarios un número de militantes igual o inferior al número de compromisarios que correspondan a esa Comarca, serán proclamados sin necesidad de votación.
6. Resultarán elegidos compromisarios aquellos militantes que más votos hubieran obtenido hasta cubrir la cuota asignada a esa comarca o distrito.
7. En caso de empate en el último de los compromisarios a elegir, se producirá una nueva votación entre los militantes empatados. En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

Artículo 13º.

- 1- Finalizado el proceso de elección de compromisarios y portavoces, la Comisión Organizadora del Congreso elaborará los listados de compromisarios y portavoces, con sus respectivos nombres y apellidos, que elevará a la Comisión Ejecutiva para su ratificación y posterior conocimiento.

general. A estos efectos la Comisión Organizadora enviará copias de las listas de compromisarios y portavoces a los Comités Comarcales y municipales. Además, el primer día de celebración del congreso se entregará a cada compromisario una acreditación de su condición de tal.

- 2- Los compromisarios que no pudieran asistir a las sesiones plenarias del Congreso y así lo comunicaran a la Comisión Organizadora con 72 horas de antelación a su apertura, serán sustituidos por los militantes que les hubieran seguido en número de votos en la comarca o distrito correspondiente. Si agotada de esa forma la totalidad de candidatos, todavía hubiere vacantes a cubrir, esas vacantes no se cubrirán, y, por lo tanto, se perderán.

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 14°.

El Congreso estará constituido por los compromisarios designados conforme a lo previsto en este reglamento.

artículo 15°.

Las sesiones plenarias del Congreso quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de los compromisarios. En su defecto quedarán constituidas en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes el 15% del número de compromisarios.

Artículo 16°.

La Comisión Organizadora asignará a las Comarcas y comités Municipales, y a sus compromisarios, el lugar que deberán ocupar en todas las sesiones del Pleno.

Artículo 17°.

1. Los compromisarios se acreditarán ante los representantes designados por la Comisión Organizadora del Congreso.
2. Una vez efectuada la comprobación, la Comisión Organizadora entregará las tarjetas de votación a cada compromisario y le informará sobre los elementos funcionales necesarios para la buena marcha del Congreso.

Artículo 18°.

Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre la Comisión Organizadora y un compromisario, el conflicto será resuelto por la propia Comisión Organizadora, quien dará cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 19°.

El acto de apertura del Pleno del Congreso será presidido por la Comisión Organizadora del Congreso que se constituirá en la Mesa del Congreso. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Informe de credenciales por el Secretario de la Comisión Organizadora, tras el cual, comprobado que existe quórum, el Presidente declarará constituido el Congreso.

Artículo 20°.

1. Son atribuciones de la Mesa del Congreso:
 - a) Fijar el Orden del Día de cada sesión.
 - b) Fijar la duración de cada sesión y debate, así como el orden y el tiempo de las intervenciones en función de las peticiones de palabra que se produzcan a cada punto del Orden del Día.
 - c) En general, tendrá por misión dirigir, ordenar e impulsar el trabajo y las tareas del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliendo en los casos de duda u omisión.
2. A tales efectos, al término de cada sesión, se reunirá la Mesa para ordenar la siguiente sesión del Congreso y resolver incidencias.
3. Todas las cuestiones que susciten serán resueltas en la Mesa por la mayoría de los presentes. Para la validez de sus acuerdos, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros.

Artículo 21°.

1. Corresponde al Presidente de la Mesa, abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates de las sesiones plenarias, autorizar el uso de la palabra, fijar el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Antes de cada votación, expondrá con claridad los términos concretos de las propuestas sometidas a votación.
2. El Presidente, podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quien se excediera en el tiempo de su intervención, se apartará del tema objeto del debate, faltara a lo establecido en este Reglamento, profiriera expresiones ofensivas al Congreso, a sus participantes, a militantes o a terceras personas, o de cualquier otra forma alterase el orden de los debates u obstaculizare la buena marcha del Congreso.
3. El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y éstos tendrán las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 22°.

1. Corresponde a los Secretarios la redacción de las Actas de las Sesiones Plenarias del Congreso, recogiendo en las mismas las líneas generales en las intervenciones, las propuestas formuladas, con indicación del proponente, las votaciones producidas, con indicación de los votos emitidos, favorables, desfavorables nulos y abstenciones, así como el resultado de las elecciones con el número de los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
2. Las Actas serán aprobadas por la Mesa y, una vez concluido el Congreso, serán entregadas, con la firma de todos sus componentes, al Presidente del Partido para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.
3. Corresponde, asimismo, a la Mesa del Congreso la custodia de las Actas de las distintas Comisiones que serán entregadas al Presidente del Partido una vez finalizado el Congreso.

Artículo 23°.

La Mesa del Congreso, para el ejercicio de sus funciones podrá recabar la asistencia de los militantes encargados de las ponencias, así como de los Asesores Jurídicos del PAR.

Artículo 24°.

Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Capítulo V DE LAS COMISIONES

Artículo 25°

La Comisión Organizadora convocará las 2 Comisiones que reunidas debatirán los distintos aspectos de las Ponencias, así como las enmiendas presentadas que habrán sido ordenadas por la Comisión Organizadora

Artículo 26° Las Comisiones estarán dirigidas por una Mesa formada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, aceptados por los compromisarios a propuesta de la Comisión Organizadora o sorteados entre los compromisarios no portavoces.

Artículo 27°

32.1 Las Comisiones estarán constituidas por un portavoz y su suplente, por cada una de las comarcas o distritos. Además, podrán asistir, sin voz y sin voto, al desarrollo de cada Comisión cualquier compromisario que se inscriba en la misma con un plazo de 72 horas de antelación.

32.2 La Comisión Organizadora del Congreso recibirá, reunidas las Asambleas Comarcales y Distritos la lista en la que se indicará el nombre y apellidos de los Portavoces y suplentes en las distintas Comisiones y de los demás compromisarios que deseen inscribirse en las mismas.

Artículo 28°

En cada una de las Comisiones sólo intervendrán y votarán, con el voto ponderado, los portavoces o suplentes que se hallen inscritos en alguna de ellas. Los representantes del Partido que defiendan los textos de las Ponencias en cada Comisión, podrán participar en los debates en cualquier momento con voz pero sin voto, pudiendo proponer o aceptar enmiendas y transacciones de las enmiendas presentadas, que serán incorporadas al texto de las Ponencias una vez votadas y aprobadas.

Artículo 29°

Las Comisiones tendrán por misión elaborar un Dictamen que será presentado al Pleno del Congreso y será defendido por el representante del Partido designado a tal efecto por la Comisión Organizadora.

Artículo 30°.

Constituidas las Comisiones, examinarán cada una de las Ponencias que le correspondan, así como las enmiendas presentadas por las Comarcas y Distritos, que deberán estar recogidas en las correspondientes memorias.

Artículo 31°

La Comisión debatirá el texto de la Ponencia que le corresponda punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate, y habiendo tomado nota previamente del número de peticiones de palabra solicitadas para cada asunto, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo en el uso de la palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de cinco minutos para los turnos a favor o en contra, y de tres minutos para las cuestiones de orden, rectificaciones y alusiones.

Artículo 32°

32.1 -La Comisión debatirá el texto de las Ponencias y las enmiendas, parciales o totales, comenzando por estas últimas, que figuren en la Memoria de las Ponencias.

32.2 -Si el enmendante o portavoz no compareciera para la defensa de las enmiendas, ésta decaerá.

32.3- Tras la primera intervención del portavoz o enmendante el Presidente solicitará turno de intervenciones ordenándolas alternativamente a favor y en contra. Terminado el turno solo

cabrá una nueva intervención del portavoz o enmendante y turno por alusiones, rectificaciones o cuestiones de orden.

32.4- Agotado el turno de intervenciones, cuando el Presidente estime que el asunto está suficientemente debatido, se procederá a la votación.

32.5- Todas las enmiendas serán votadas y solo serán incorporadas al Dictamen de la ponencia las que se aprueben por mayoría de los votos ponderados, salvo que sean retiradas.

32.6- Las enmiendas podrán ser parciales y a la totalidad. Las parciales podrán ser, a su vez, de adición, modificación o supresión.

32.7- No se admitirán enmiendas "in voce", salvo las que presente el representante del Partido que defienda la Ponencia y que versen sobre enmiendas ya presentadas, tanto en Comisión como en Pleno.

32.8 -Además de las intervenciones sobre la materia específica, el Presidente podrá conceder la palabra por cuestiones de orden, por rectificaciones y por alusiones.

Capítulo VI DEL PLENO

Artículo 33º

El debate en el Pleno de las Ponencias comenzará con la presentación del Dictamen de la Comisión por el ponente representante del Partido encargado de la defensa del texto.

Artículo 34º

34.1 Leído el Dictamen, se procederá al debate de aquellas enmiendas no incorporadas al Dictamen que hayan contado en Comisión con el apoyo del voto ponderado de, al menos, el 25% de los compromisarios.

34.2 Producido el debate de todas las enmiendas se pasará a la votación una por una y finalizada ésta, a la votación de Dictamen final con la incorporación, en su caso, de las enmiendas aprobadas.

34.3 Si ésta resultase mayoritariamente contraria al Dictamen, volverá a Comisión reiniciándose todo el proceso según el procedimiento que en su caso se establezca. Si el resultado de la votación es, por el contrario, favorable, quedará definitivamente aprobado.

Artículo 35º En los debates del Pleno las intervenciones no podrán exceder de 5 minutos, salvo las del Presidente o ponentes representantes del Partido que no tendrán limitación de tiempo ni consumirán turno. En los debates del Pleno, las cuestiones de orden, rectificaciones y alusiones no podrán exceder de tres minutos.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 36°

36.1 Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

36.2 Antes de comenzar la votación, el Presidente de la Mesa del Congreso o el Presidente de la Comisión respectiva planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

36.3 Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente de la Mesa o de la Comisión no podrá conceder el uso de la palabra y ningún compromisario podrá entrar en el salón o abandonarlo.

36.4 Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

Artículo 37°

Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación de los compromisarios, individual o por delegación, según corresponda. Dichas votaciones podrán ser:

- a) Por ASENTIMIENTO, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguno de los compromisarios presentes.
- b) Por VOTACIÓN ORDINARIA, levantando primero las tarjetas de votación los compromisarios que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c) Por VOTACIÓN SECRETA, la que se realiza por papeleta que cada compromisario va depositando en una urna.

Artículo 38°

38.1 El sistema normal de votación será la votación ordinaria y, en su caso, por asentimiento.

38.2 La votación secreta se utilizará siempre para la elección de cargos u órganos

38.3 En toda elección, cada candidatura podrá designar un interventor para cada Mesa en que se celebre el escrutinio.

Artículo 39°.

39.1 La elección de la Mesa del Congreso se realizará por los compromisarios. La aprobación de las Ponencias se realizará por votación ordinaria de todos y cada uno de los compromisarios, y, en su caso, por asentimiento.

39.2 La elección de los órganos del Partido se efectuará según el sistema indicado en los Estatutos que se aprueben en el Congreso. En todo caso las candidaturas presentadas deberán contar al menos con el aval del 20% de los compromisarios del Congreso.

Artículo 40°

40.1 Las votaciones y sus escrutinios, con excepción de la elección de la Mesa del Congreso, se efectuarán bajo la Presidencia de quien la ostente en la Mesa del Congreso o de quien la ejerza en la Comisión que corresponda.

40.2 Si razones de tiempo lo exigiera, la Mesa podrá delegar en un Vicepresidente un Secretario para que presidan y realicen el escrutinio y recuento de cualquier votación.

40.3 Los escrutinios serán públicos.

40.4 Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones, Este Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente de la Mesa del Congreso.

Artículo 41°

41.1 Para que las votaciones sean válidas deberán estar presentes, como mínimo, la mitad más uno del total de los miembros del Pleno o de la Comisión correspondiente. Si este quórum no existiese, se suspenderá la votación durante, al menos, cinco minutos en Comisión o veinte minutos en Pleno. Transcurrido este tiempo, la votación será válida siempre y cuando estén presentes como mínimo el 15% de los miembros del Pleno o la Comisión correspondiente.

41.2 La comprobación del quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Si ésta se hubiera iniciado, no podrá luego impugnarse la validez del acuerdo o elección por este motivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Corresponde a la Comisión Organizadora, por sí o a través de las personas en que delegue, resolver en última instancia cuantas dudas de interpretación susciten las normas de este Reglamento.

Segunda.- El Congreso faculta al máximo órgano del PAR entre Congresos para que, conjuntamente con la Mesa del Congreso, y tras recabar la información necesaria, armonice, si fuera necesario, el conjunto de los acuerdos adoptados en un plazo no superior a dos meses

ANEXO I. REPARTO IGUAL POR COMITÉ (185 COMPROMISARIOS)

HUESCA: 11 Comités x 5 = 55 Compromisarios

TERUEL: 11 Comités x 5 = 55 Compromisarios

ZARAGOZA : 14 Comités x 5 = 70 Compromisarios

TOTAL----- 180 Compromisarios

**ANEXO II. .PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COMPROMISARIOS ELECTOS
ALCALDES MILITANTES RESPETANDO LA PROPORCIONALIDAD**

TERUEL 43 alcaldes militantes

ZARAGOZA 31 alcaldes militantes

HUESCA 16 alcaldes militantes

TOTAL =90

% de alcaldes por provincia sobre el total (90) = nº alcaldes militantes x 100

90

Nºcompromisarios alcaldes milit. por provincia = 24 x % de alcaldes por provincia sobre el total

100

ANEXO III. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COMPROMISARIOS ELECTOS SEGÚN PORCENTAJE DE MILITANTES POR COMITÉ (251 COMPROMISARIOS)

Se distribuirá el número de compromisarios electos en función del número de militantes, asignando a cada comité el número que corresponda de forma proporcional tras aplicar la siguiente fórmula:

$$X = \left(\frac{A \times B}{C}\right) \text{ donde,}$$

A= Número de militantes por Comité.

B= Número de compromisarios totales a asignar por número de militantes (

C= Número de militantes totales sumadas las circunscripciones de Huesca, Zaragoza y Teruel.

X= Número de compromisarios que se asigna a cada Comité.

El número de compromisarios obtenido se redondeará prescindiendo de los decimales. En el supuesto de que tras el redondeo no se llegase a 251 el compromisarios faltante se asignará al comité comarcal con mayor parte decimal, si todavía no se llegase a 251 el siguiente compromisario se asignará al segundo comité comarcal con mayor parte decimal. En el caso de empate respecto a la parte de decimal el compromisario se asignará al de mayor parte entera y de persistir el empate al distrito que mayor número de militantes.

NOTA: No es posible aplicar este procedimiento hasta conocer el censo definitivo de militantes.